

## CIRCULAR

### **Principales medidas de carácter mercantil y que afectan a la banca recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

En fecha de hoy 18 de marzo de 2020 ha sido publicado en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Dicho Real Decreto ha entrado en vigor en fecha de su publicación, 18 de marzo de 2020.

Estas medidas mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor a excepción de aquellas previstas en el real decreto-ley que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

#### **MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:**

##### Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

1. Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración podrán celebrarse por videoconferencia.
2. Los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente
3. El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
4. Si ya se hubieran formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

6. Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

7. El notario que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real.

8. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación

9. El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma se prorroga por seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

10. En el caso de que, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

11. En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concorra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

12. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

13. Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma, reanudándose el cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

14. El deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.

15. Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio,

Medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas, aplicadas durante el año 2020

a) La obligación de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de sus cuentas anuales, podrá cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social. Dicho plazo se extenderá a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.

b) La junta general ordinaria de accionistas podrá celebrarse dentro de los diez primeros meses del ejercicio social.

c) El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia.

## **ASPECTOS REFERENTES AL SECTOR DE LA BANCA DEL REAL DECRETO LEY 8/2020**

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido entre otras medidas, la posibilidad de acordar una **moratoria en los préstamos con garantía hipotecaria** en los artículos 8 a 16.

Podrán beneficiarse de la moratoria aquellas personas que se encuentren en supuestos de vulnerabilidad, que son básicamente los siguientes:

- ✓ Aquellas personas que hayan pasado a una situación de desempleo.
- ✓ Aquellos empresarios o profesionales que sufran pérdida sustancial de sus ingresos.
- ✓ Aquellos empresarios o profesionales que sufran caída sustancial de ventas. Esto es al menos un 40%.
- ✓ Supuestos en que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria una serie de parámetros. \*
- ✓ Cuando el importe resultante de la cuota hipotecaria, suministros y gastos básicos sea igual o superior al 35 % de los ingresos netos percibidos por la unidad familiar.
- ✓ d) Cuando, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá esta alteración cuando:
  - La carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
  - Se haya producido una caída de ventas significativa (mínimo del 40%).

La solicitud de la moratoria deberá presentarse por parte del deudor ante la entidad acreedora, acompañada de toda la documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad invocada. Esta solicitud deberá contener el plazo por el que se solicita la moratoria, así como la solicitud de la inaplicación de la cláusula relativa al vencimiento anticipado.

El plazo máximo de presentación de la moratoria **es de quince días** desde la finalización de la vigencia del Decreto Ley (17 de abril, sin perjuicio de acordarse su prórroga). La entidad acreedora deberá aplicar la moratoria o resolver negativamente en un plazo máximo de **quince días** desde la presentación de la solicitud.

La moratoria consistirá en que, durante el período establecido, la entidad no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de sus conceptos (amortización e intereses). Tampoco se devengarán intereses remuneratorios ni moratorios.

El deudor que se vea beneficiado de la moratoria sin reunir los requisitos exigidos, deberá indemnizar de los daños y perjuicios sufridos (como mínimo las cantidades de las que se haya beneficiado de forma indebida).



Por otra parte, el Real Decreto prevé para aquellos casos de los avalistas/fiadores/hipotecantes no deudores, la posibilidad de solicitar que se agote el patrimonio del deudor principal antes de reclamarle la deuda garantizada, incluso en los supuestos en los que conste una renuncia a los beneficios de exclusión, división y orden.

JDA/SFAI

A decorative footer image showing a close-up of a person's hands holding a pen, with a purple overlay. The text 'Su experto de confianza' is written in a white, cursive font across the image.

*Su experto de confianza*